

Medellín, marzo 11 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

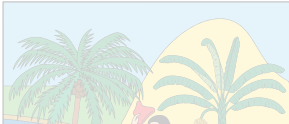
Gaceta N°. 24.930 - 40 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos marzo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070000901	Marzo 06	3	2025070000907	Marzo 07	23
2025070000902	Marzo 06	6	2025070000908	Marzo 07	27
2025070000903	Marzo 06	10	2025070000909	Marzo 07	29
2025070000904	Marzo 06	13	2025070000910	Marzo 07	31
2025070000905	Marzo 06	16	2025070000911	Marzo 07	34
2025070000906	Marzo 06	21			

República de Colombia



Radicado: D 2025070000901

Fecha: 06/03/2025

Tipo:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO No.

**Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva un (a) Docente,
pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 22, Ley 715 del 2001, indica: *Traslados Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.*

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

de la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Por resolución Nacional Nro.016720 del 27 de diciembre de 2019 "Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional y se determinan otras disposiciones". **CAPÍTULO 2. Procedimiento y criterios aplicables.** Parágrafo 2°. *No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes.*

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial se hace necesario realizar el nombramiento en **vacante definitiva**, al señor **JUAN DAVID MARTÍNEZ TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.393.561, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, para la I. E. **TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARIA CORDOBA**, sede **PRINCIPAL**, área de **TÉCNICA – EBANISTERIA**, Plaza Nro. 12460, en el municipio de **EL SANTUARIO**, en reemplazo del señor **GERARDO DE JESUS SERNA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.900.248, quien renuncia al cargo mediante **RESOLUCIÓN 2024060428688** del 02/12/2024.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JUAN DAVID MARTINEZ TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.393.561, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, en Vacante Definitiva, para la I. E. **TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARIA CORDOBA**, sede **PRINCIPAL**, área de **TÉCNICA – EBANISTERIA**, Plaza Nro. 12460, en el municipio de **EL SANTUARIO**, en reemplazo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

del señor **GERARDO DE JESUS SERNA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.900.248, quien renuncia; según la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese al señor **JUAN DAVID MARTINEZ TORO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3°: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

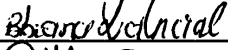
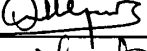
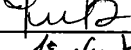
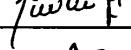
ARTÍCULO 4°: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes. Profesional Universitario.		27/02/2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		28 Feb 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		28/02/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		04-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		4-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000902

Fecha: 06/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO

Por la cual se conceden unas vacaciones interrumpidas a un (a) docente y nombra en provisionalidad en vacancia temporal a un (a) docente pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

* Por la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023 se estableció el Calendario Académico A, año 2024, y se concede vacaciones a los docentes y directivos docentes del 25 de diciembre de 2023 hasta el 07 de enero de 2024, del 17 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, del 02 de diciembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2024.

* Por la Resolución 2024060423970 del 29 de octubre de 2024 se estableció el Calendario Académico A, año 2025, y se concede vacaciones a los docentes y directivos docentes del 23 de diciembre de 2024 hasta el 12 de enero de 2025, del 16 de junio de 2025 hasta el 29 de junio de 2025, del 08 de diciembre de 2025 hasta el 21 de diciembre de 2025.

* Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **BASILIO MONTERROSA YERLIS YULIETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.007.387.934**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Puerto López - Sede Principal, del municipio de El Bagre - Antioquia, código de plaza Nro.2470, se encuentra en licencia de maternidad desde el 19/02/2025 hasta el 24/06/2025, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **SANTIAGO TOBÓN OSORIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.040.491.821**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

En atención a que la licencia de maternidad transcurre en las vacaciones del mes de junio de 2025, se hace necesario reconocer el disfrute de las vacaciones interrumpidas, reconocimiento que equivale a 09 días, y se deberán conceder desde el 30/06/2025 hasta el 08/07/2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **BASILIO MONTERROSA YERLIS YULIETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.007.387.934**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Puerto López - Sede Principal, del municipio de El Bagre - Antioquia, código de plaza Nro.2470, desde el 30/06/2025 hasta el 08/07/2025, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **SANTIAGO TOBÓN OSORIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.040.491.821**, Normalista Superior, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Puerto López - Sede Principal, del municipio de El Bagre - Antioquia, código de plaza Nro.2470, en reemplazo del (la) señor (a) **BASILIO MONTERROSA YERLIS YULIETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.007.387.934**, quien tiene licencia de maternidad desde el 19/02/2025 hasta el 24/06/2025 y vacaciones interrumpidas desde el 30/06/2025 hasta el 08/07/2025.

ARTÍCULO TERCERO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los (las) señores (as) **BASILIO MONTERROSA YERLIS YULIETH** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al (la) señor (a) **SANTIAGO TOBÓN OSORIO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno, y quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes	5/03/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez Muñoz	05/03/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales	María Liliana Mendieta	05/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	Harrison Andrés Franco Montoya	05-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	Adrián Alexander Castro Alzate	5-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000903

Fecha: 06/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO

**“POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO 2025070000347
DEL 03 DE FEBRERO DE 2025”**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2025070000347 del 03 de febrero de 2025, en el artículo segundo, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ZULIA PALACIOS PALACIOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.602.526**, Licenciada en Matemáticas y Computación, Especialista en Educación e Intervención para la Primera Infancia, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa San Pedro de Urabá - Sede Principal, del municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, código de plaza Nro.17609, en reemplazo del (la) señor (a) **POLO CHAMORRO CARMEN ISABEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.102.856.138**, quien tiene licencia de maternidad desde el 30/11/2024 hasta el 04/04/2025 y vacaciones interrumpidas desde el 05/04/2025 hasta el 16/05/2025.

Verificado el acto administrativo, se evidencia error en el nombre de la docente, debido a que el correcto es **ZULIA DEL CARMEN PALACIOS PALACIOS**, y no como allí se indicó,

Por otro lado, en el momento de tomar posesión de la señora **PALACIOS PALACIOS**, aportó el título como “**Magíster en Educación**” por lo cual se hace necesario aclarar parcialmente el acto administrativo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto 2025070000347 del 03 de febrero de 2025, en el artículo segundo, en el cual se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ZULIA PALACIOS PALACIOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.602.526**, en el sentido de indicar que el nombre correcto es **ZULIA DEL CARMEN PALACIOS PALACIOS**, y no como allí se indicó, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar parcialmente el Decreto 2025070000347 del 03 de febrero de 2025, en el artículo segundo, en el cual se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ZULIA DEL CARMEN PALACIOS PALACIOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.602.526**, Licenciada en Matemáticas y Computación, Especialista en Educación e Intervención para la Primera Infancia, como docente de nivel de Básica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa San Pedro de Urabá - Sede Principal, del municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, en el sentido de indicar que posee el título de “**Magister en Educación**”, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Aclarar parcialmente el Decreto 2025070000347 del 03 de febrero de 2025, en el artículo quinto, en el sentido de indicar que se le notifica a la señora **ZULIA DEL CARMEN PALACIOS PALACIOS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

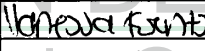
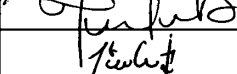
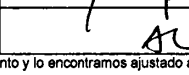
ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos del Decreto 2025070000347 del 03 de febrero de 2025, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		3/03/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		05/03/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		05/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		05.03.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000904

Fecha: 06/03/2025



Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO

Por el cual se traslada una docente y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo

El señor **DANIEL FERNANDO ORREGO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.112.778.032**, docente vinculado en provisionalidad en vacante temporal, adscrito en la Institución Educativa Presbítero Jesús Antonio Gómez – Sede Principal, del municipio de El Santuario, como docente del nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Sociales, plaza nro. 12328, se encuentra en incapacidad permanente debido a que fue calificado con pérdida de capacidad laboral superior al 50%, por lo cual, actualmente se encuentra en una incapacidad administrativa permanente hasta que sea incluido a la nómina de pensionados por invalidez, mediante Dictamen N°073 del 19/11/2024

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario reubicar al señor **ORREGO LOZANO**, en una vacante definitiva, el cual no tenga interrupción en el nombramiento, y nombrarle un reemplazo con el fin de que la Secretaría de Educación pueda realizar el recobro de la incapacidad ante el FOMAG.

En concordancia a lo anterior, se procederá a trasladar al señor **DANIEL FERNANDO ORREGO LOZANO**, como docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Monseñor Gerardo Patiño – sede Escuela Urbana Integrada Buenos Aires, del municipio de Cáceres, plaza nro. 1495, en reemplazo de la señora Doris Elena Ortega Castilla, identificada con cédula de ciudadanía



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

43.893.658, quien se trasladó a otro municipio, mediante la Resolución 2025060002987 de 03/02/2025.

En concordancia con el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

"a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"

* De acuerdo al Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa:

"Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo"

* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Por lo anteriormente expuesto, y según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante temporal de la señora **DURANY ESTHER MERCADO GALARCIO**, identificada con cédula de ciudadanía **30.687.336**, como docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Monseñor Gerardo Patiño – sede Escuela Urbana Integrada Buenos Aires, del municipio de Cáceres, plaza nro. 1495, en reemplazo del señor **DANIEL FERNANDO ORREGO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.112.778.032**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **DANIEL FERNANDO ORREGO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.112.778.032**, Licenciado en Filosofía y Letras, en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de aula, nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Monseñor Gerardo Patiño – sede Escuela Urbana Integrada Buenos Aires, del municipio de Cáceres, plaza nro. 1495, en reemplazo de la señora Doris Elena Ortega Castilla, identificada con cédula de ciudadanía 43.893.658, quien se trasladó a otro municipio; el señor Orrego Lozano, viene adscrito en la Institución Educativa Presbítero Jesús Antonio Gómez – Sede Principal, del municipio de El Santuario, como docente del nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Sociales, plaza nro. 12328, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DURANY ESTHER MERCADO GALARCIO**, identificada con cédula de ciudadanía **30.687.336**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Educación Artística - Música, como docente de aula, nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Monseñor Gerardo Patiño – sede Escuela Urbana Integrada Buenos Aires, del municipio de Cáceres, plaza nro. 1495, en reemplazo del (la) señor (a) **DANIEL FERNANDO ORREGO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.112.778.032** quien se encuentra en incapacidad médica, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **DANIEL FERNANDO ORREGO LOZANO**, haciéndole saber que contra éste no procede los recursos algunos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

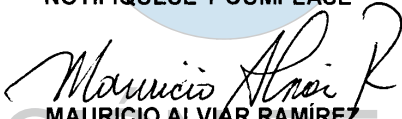
ARTÍCULO QUINTO: Notificar al (la) señor (a) **DURANY ESTHER MERCADO GALARCIO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

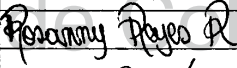
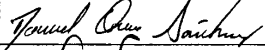
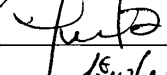
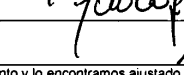
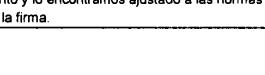
ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional contratista		4/03/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		05/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		05/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		05-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, Leyes 2200 de 2022 y 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209, la descentralización, delegación y desconcentración de las funciones de la Administración Estatal, como medios para la materialización de los principios básicos de la función administrativa.
2. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
3. Que el artículo 120 de la Ley orgánica 2200 de 2022, estatuye que el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos, las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

4. Que el Decreto 1073 de 2015 que compiló el Decreto 1575 de 2011, consagró:

“ARTÍCULO 2.2.3.4.1. Amparo Policivo. Las Empresas de Servicios Públicos a las cuales les hayan ocupado bienes inmuebles contra su voluntad o sin su consentimiento, o sean afectadas por actos que entorpezcan o amenacen perturbar el ejercicio de sus derechos sobre bienes de su propiedad, o destinados a la prestación de servicios públicos o respecto de aquellos ubicados en zonas declaradas de utilidad pública e interés social, podrán en cualquier tiempo, promover el amparo policivo contemplado en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994 con el fin de preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación u obtener la restitución de dichos bienes, sin perjuicio de las acciones que la Ley atribuye a los titulares de derechos reales.”

5. Que el párrafo del artículo 108 de la Ley 1801 de 2016, consagra la competencia en materia minero ambiental, que al tenor establece:

“PARÁGRAFO. Cuando se trate de la presencia de más de una actividad de explotación de minerales sin título de un Municipio, o más de una actividad de explotación de minerales sin título o de situaciones de ocupación, perturbación

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

o despojo dentro de un mismo título minero, la persona o entidad denunciante o el beneficiario del título minero podrán interponer directamente ante el gobernador, como autoridad de Policía las medidas de amparo administrativo correspondientes para su respectiva ejecución."

6. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, consagra la competencia extraordinaria de policía en cabeza de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias. La disposición en cita en lo pertinente es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

7. Que el artículo el 203 de la Ley 1801 de 2016, consagra la competencia especial de los gobernadores en asuntos de ocupación de hecho o perturbación por vías de hecho, así:

"Artículo 203. Competencia especial del gobernador. *En caso de actos de ocupación o perturbación por vías de hecho a la posesión o tenencia de bienes inmuebles de particulares, fiscales, de uso público, áreas protegidas y de especial importancia ecológica, de empresas de servicios públicos, de utilidad pública o de interés social, o en actividades consideradas de actividad pública o de interés social, en que a las autoridades de Policía distrital o municipal se les dificulte por razones de orden público adelantar un procedimiento policivo o ejecutar las órdenes de restitución, por solicitud del Alcalde Distrital o Municipal, o de quien solicita la intervención de la autoridad de Policía, asumirá la competencia el gobernador o su delegado, para que se proteja o restituya la posesión o tenencia del bien inmueble, o la interrupción de la perturbación de la actividad de utilidad pública o de interés social. También, ejecutará la orden de restitución de tierras ordenada por un juez, cuando por razones de orden público a la autoridad de Policía distrital o municipal se le dificulte materializarla."*

8. Que el artículo 285 de la Ley 685 de 2001, establece la competencia del Gobernador para conocer del recurso de apelación contra la decisión del alcalde

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

que fija la caución solicitada por el propietario o poseedor de los terrenos sirvientes, en el ejercicio de las servidumbres legales, necesarias para el uso y beneficio de las obras y trabajos mineros. La disposición en cita es del siguiente tenor:

"Artículo 285. Procedimiento administrativo para las servidumbres. Cuando por motivo del ejercicio de las servidumbres legales, necesarias para el uso y beneficio de las obras y trabajos mineros, el propietario o poseedor de los terrenos sirvientes pidiere ante el alcalde se fije una caución al minero en los términos del artículo 184 de este Código, se ordenará que por un perito se estime su monto dentro del término de treinta (30) días. Una vez rendido el dictamen, el alcalde señalará dicha caución en los cinco (5) días siguientes. La decisión será apelable ante el Gobernador en el efecto devolutivo y solo se concederá si el interesado constituye provisionalmente tal garantía, en la cuantía fijada por el alcalde."

9. Que el artículo 313 de la Ley 685 de 2001, consagra la competencia del gobernador para conocer del recurso de apelación que se interpone contra la orden de desalojo y de suspensión de las labores mineras del perturbador que decreta el alcalde. La disposición en cita es del siguiente tenor:

"Artículo 313. Recurso. La orden de desalojo y de suspensión de las labores mineras del perturbador que decreta el alcalde, será apelable ante el gobernador en el efecto devolutivo. Este funcionario resolverá el recurso en el término de veinte (20) días."

10. Que mediante los Decretos No 2021070001120 del 15/03/2021, 2024070004268 del 03/10/2024 y 2024070004798 del 20/11/2024, se delegó en la Secretaría de Seguridad y Justicia las competencias establecidas en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994, parágrafo del artículo 108 de la Ley 1801 de 2016 y artículos 202 y 203 de la Ley 1801 de 2016, que se encuentran vigentes a la fecha.

11. Que la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, tiene como objetivo misional, liderar, coordinar y articular la gestión de las políticas de seguridad ciudadana y de acceso a la justicia, mantenimiento del orden público y la preservación de la vida y seguridad vial, mediante la planificación y ejecución de acciones coordinadas interinstitucionalmente, la participación de la comunidad y el uso de tecnologías de la información, que contribuyan al mantenimiento del orden público y la preservación de la vida, el respeto y garantía de los derechos humanos y constitucionales, la construcción de la paz territorial, la cultura democrática y la reducción de los incidentes viales en el departamento.

12. Que teniendo en cuenta lo anterior y en desarrollo de los principios de economía, celeridad, eficiencia y transparencia que regulan la función administrativa, se hace necesario compilar las delegaciones que existen en la materia al interior de la entidad, así como delegar la función de expedir las órdenes que, en desarrollo

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

de dichas competencias, se encuentren constitucional y legalmente a cargo del gobernador.

DECRETA

Artículo 1º. DELEGAR en la **SECRETARIA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, la competencia extraordinaria de policía establecida en el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población cuyo propósito sea prevenir el riesgo en situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente aplicable.

Artículo 2º. DELEGAR en la **SECRETARIA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, el conocimiento y trámite de los asuntos derivados de la competencia especial del Gobernador en el marco del artículo 203 de la Ley 1801 de 2016, para adelantar el procedimiento policivo o ejecutar las órdenes de restitución por actos de ocupación o perturbación por vías de hecho a la posesión o tenencia de bienes inmuebles de particulares, fiscales, de uso público, áreas protegidas y de especial importancia ecológica, de empresas de servicios públicos, de utilidad pública o de interés social, o en actividades consideradas de utilidad pública o de interés social, por solicitud del Alcalde distrital o municipal, o de quien solicita la intervención de la autoridad de policía para que se proteja o restituya la posesión o tenencia del bien inmueble, o la interrupción de la perturbación de la actividad de utilidad pública o de interés social.

Parágrafo 1º. El delegado ejecutará la orden de restitución de tierras ordenada por un juez, cuando por razones de orden público a la autoridad de policía distrital o municipal se le dificulte materializarla.

Parágrafo 2º. En los procesos de restitución sobre áreas protegidas y de especial importancia ecológica, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad o la dependencia que cumpla las veces, deberá prestar asesoría y asistencia técnica y jurídica para el trámite de la actuación policiva y será convocada a las audiencias como soporte técnico.

Artículo 3º. DELEGAR en la **SECRETARIA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, el conocimiento y trámite de los asuntos minero- ambientales de que trata el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1801 de 2016 y la competencia para resolver en segunda instancia los recursos interpuestos en el procedimiento de amparo administrativo e imposición de servidumbres mineras, consagrados en los artículos 285 y 313 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4º. DELEGAR en la **SECRETARIA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, el conocimiento y trámite de los asuntos derivados del amparo policivo a las empresas de servicios públicos contemplado en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994, procedimiento reglamentado en el Decreto 1073 de 2015 que compiló el Decreto 1575 de 2011.

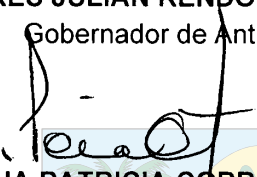
"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

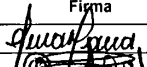
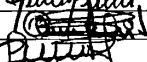
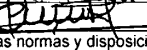
Artículo 5º. Comuníquese el presente acto al funcionario delegado.

Artículo 6º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo tercero del Decreto No. 870 del 07/04/2010, Decretos 2021070001120 del 15/03/2021, 2024070004268 del 03/10/2024 y 2024070004798 del 20/11/2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Lina María Zuluaga Ruiz – Directora Defensa Jurídica		05-03-25
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo – Director Asesoría Legal y de Control		05/03/25.
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico		05-03-25
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





Radicado: D 2025070000906

Fecha: 06/03/2025

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se distingue con el Escudo de Antioquia Categoría Oro a un oficial del Ejército Nacional.

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991 confiere el

Escudo de Antioquia, en Categoría Oro, al

**BRIGADIER GENERAL
JORGE RICARDO HERNÁNDEZ VARGAS**

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan en distintos ámbitos, así como a quienes fortalecen el espíritu de solidaridad y fomentan los valores humanos más esenciales.

Que el ESCUDO DE ANTIOQUIA está destinado a reconocer de manera pública los méritos de personas e instituciones que han sobresalido por su servicio a la comunidad y su contribución al engrandecimiento de Antioquia.

Que el Brigadier General Jorge Ricardo Hernández Vargas ha servido al Ejército Nacional de Colombia por más de 34 años con compromiso inquebrantable en la defensa del territorio y la protección de la ciudadanía.

Que, como Comandante de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, lideró con determinación las tropas, combatió la criminalidad e impulsó estrategias innovadoras para fortalecer la seguridad en Antioquia, entre ellas, la modernización tecnológica de la unidad militar.

Que, bajo su liderazgo, el Ejército estrechó lazos con las comunidades, promovió el bienestar de los Antioqueños, fortaleció la coordinación interinstitucional y apoyó de manera decidida las estrategias de seguridad de la Gobernación de Antioquia.

Que su sencillez, sentido del deber y vocación de servicio son ejemplo para las nuevas generaciones de militares, un factor de confianza para líderes municipales y comunitarios, e inspiración para sus subalternos, a quienes motiva hacia el cumplimiento de la misión con honor y compromiso.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se distingue con el Escudo de Antioquia Categoría Oro a un oficial del Ejército Nacional".

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Exaltar públicamente al **Brigadier General Jorge Ricardo Hernández Vargas**, Ingeniero Militar, por su liderazgo al frente de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, y su capacidad para articular esfuerzos con la Gobernación de Antioquia y otras instituciones en la protección del territorio. Su disciplina, conocimiento y vocación de servicio han contribuido al fortalecimiento del orden y la legalidad, pilares fundamentales para la construcción de la paz y el desarrollo del departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgarle el **ESCUDO DE ANTIOQUIA EN CATEGORÍA ORO**, como símbolo del reconocimiento del Gobierno de Antioquia a su invaluable aporte al desarrollo del departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer la condecoración en acto público solemne, el día 7 de marzo de 2025, en el Salón Consejo de Gobierno de la Gobernación de Antioquia, acompañado del presente decreto en nota de estilo.

Comuníquese y cúmplase



ANDRÉS JULIAN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070000907

Fecha: 07/03/2025

Tipo:

Decreto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1). Así mismo, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Mediante correo electrónico, el Directivo docente de la I.E. LLANOS DE CUIVÁ en el municipio de Yarumal, solicitó a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Dirección de Talento Humano la asignación de una plaza docente de Básica Primaria para la sede Principal, debido al aumento de matrícula. Tras revisar la matrícula registrada en el SIMAT del municipio de Ituango, se identificó la disponibilidad del cargo N°6372 en Básica Primaria, adscrito a la I.E.R LA PEREZ sede C. E. R. ALTO DE SAN AGUSTIN, por lo que se considera procedente su reubicación en la I. E. LLANOS DE CUIVÁ sede I. E. LLANOS DE CUIVÁ, en el municipio de Yarumal, con el fin de atender el incremento de matrícula y garantizar la cobertura educativa en el nivel de Básica Primaria.

Así mismo mediante derecho de petición a través del SAC ANT2025ER009696 la señora **MARIA ISABEL VASQUEZ FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1042773690 solicita trasladarse por condiciones de salud, según documentos anexos en el radicado, debido a tratamiento médico; el cual debe llevar a cabo desde una cabecera municipal, pues se encuentra en una zona rural con difícil acceso a los servicios prioritarios de salud, solicita ser trasladada al municipio de Yarumal donde actualmente reside su red de apoyo.

Considerando el argumento anterior se procede a trasladar la señora, **MARIA ISABEL VASQUEZ FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1042773690 **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, MAGÍSTER EN PSICOPEDAGOGÍA** vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, Población mayoritaria, de Básica Primaria, en la C. E. R. EL CARMIN sede C. E. R. LA HERMOSA, plaza N° 4130 en el municipio de Anorí, para la I.E. LLANOS DE CUIVÁ sede I.E. LLANOS DE CUIVÁ –SEDE PRINCIPAL, plaza N° 6372, en la Básica Primara, en el municipio de YARUMAL Nueva plaza.

Así mismo, se procede a trasladar al señor **USMAR ANTONIO PALACIOS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71623765, **NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN CIENCIAS BASICA Y EDUCACION AMBIENTAL**, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 1A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA PRIMARIA**, para la I. E. SAN JUAN DE URABÁ, sede EU SAN JUAN DE URABÁ, plaza N° 17333, en el municipio de SAN JUAN DE URABÁ, en reemplazo **JUANA SILGADO AGRESOTT**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42650112, quien renunció; el señor **PALACIOS RODRIGUEZ**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA PRIMARIA**, en la I.E.R LA PEREZ sede C. E. R. ALTO DE SAN AGUSTIN, plaza N° 6372 del municipio de ITUANGO

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Reubicar los cargos oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ITUANGO	I E. R LA PEREZ	C. E. R. ALTO DE SAN AGUSTIN	6372	BASICA PRIMARIA

ARTICULO 2º: Los cargos reubicados en el artículo anterior quedarán asignados como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
YARUMAL	I.E. LLANOS DE CUIVÁ	I. E. LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL	6372	BASICA PRIMARIA

ARTICULO 3º: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la señora **MARIA ISABEL VASQUEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042773690** **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, MAGÍSTER EN PSICOPEDAGOGÍA** vinculado en propiedad, con grado de escalafón **3AM**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA PRIMARIA** para la **I. E. LLANOS DE CUIVÁ**, sede **I. E. LLANOS DE CUIVÁ- SEDE PRINCIPAL**, plaza N° **6372** del municipio de **YARUMAL**, Nueva plaza; la señora **VASQUEZ FRANCO**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA PRIMARIA** en **C. E. R. EL CARMIN** sede **C. E. R. LA HERMOSA**, plaza N° **4130** en el municipio de **ANORÍ**.

ARTICULO 4º: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **USMAR ANTONIO PALACIOS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71623765**, **NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN CIENCIAS BASICA Y EDUCACION AMBIENTAL**, vinculado en propiedad, con grado de escalafón **1A**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA PRIMARIA**, para la **I. E. SAN JUAN DE URABÁ**, sede **EU SAN JUAN DE URABÁ**, plaza N° **17333**, en el municipio de **SAN JUAN DE URABÁ**, en reemplazo **JUANA SILGADO AGRESOTT**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42650112**, quien renunció; el señor **PALACIOS RODRIGUEZ**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA PRIMARIA**, en la **I. E. R LA PEREZ** sede **C. E. R. ALTO DE SAN AGUSTIN**, plaza N° **6372** del municipio de **ITUANGO**

ARTICULO 5º: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

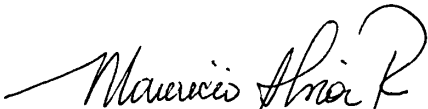


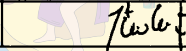
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO 6º: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 7º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jennifer Cataño López Profesional Universitario.		04/03/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz.- Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales.		06/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		06/03/25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		6-3-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		06-03-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000908

Fecha: 07/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **JOSÉ LEONIDAS TOBÓN TORREGLOSA**, identificado con cédula de ciudadanía **11.799.029**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **7670**, ID Planta **7808**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES – OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El señor **JOSÉ LEONIDAS TOBÓN TORREGLOSA**, identificado con cédula de ciudadanía **11.799.029**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4º: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5º: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario, Dirección de Personal.		Fecha: 05-03-2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal.		Fecha: 05-03-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000909

Fecha: 07/03/2025

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se declara vacante un empleo por muerte de un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal m: "Por muerte".

El decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el decreto 648 del 19 de abril de 2017, vacancia de los empleos, artículo 2.2.5.2.1, prevé que "El empleo queda vacante definitivamente, en el siguiente caso: 13) Por Muerte".

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Registro Civil de Defunción de indicativo serial 10672978 del 18/02/2025, aparece registrada la muerte del señor JESUS HERNAN VILLA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía número 3521862, quien ocupaba del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470 grado 01, NUC 2000006078, ID 2020007581, adscrito a la Planta de Cargos de la Administración Departamental Nivel Central, asignado a la Institución Educativa Santo Tomas De Aquino del municipio de Guarne, adscrito al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470 grado 01, NUC 2000006078, ID 2020007581, adscrito a la Planta de Cargos de la Administración Departamental Nivel Central, asignado a la Institución Educativa Santo Tomas De Aquino del municipio de Guarne, adscrito al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de

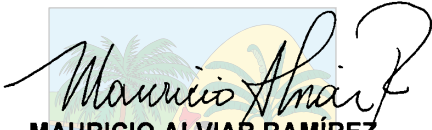
“Por el cual se declara vacante un empleo por muerte de un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

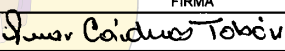
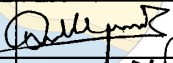
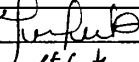
Educación, por cuanto el funcionario que lo ocupaba del señor JESUS HERNAN VILLA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía número 3521862, falleció el día 17/02/2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario, Dir. Talento Humano.		04/03/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario, Dir. Asuntos legales, Daniel Felipe Ossa Sánchez, Profesional Universitario, Asuntos legales,		4 Mar 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		05/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano		06-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo		6-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070000910

Fecha: 07/03/2025

Tipo:
DECRETO

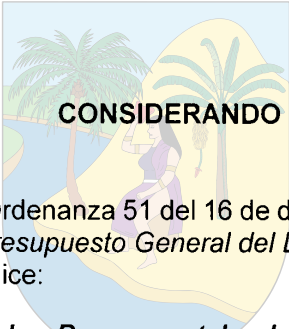


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y



CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *“Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025”*, dice:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan ‘traslados presupuestales internos’ los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Subgerente Administrativo y Financiero de INDEPORTES ANTIOQUIA certificó la existencia del presupuesto disponible para el traslado mediante viabilidad financiera con radicado No. 202501001435 del 18 de febrero de 2025.

[Firma]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- c. Que mediante decreto 2025070000831 del 28 de febrero de 2025 la Secretaría de Educación, trasladó recursos del proyecto 900134 al proyecto 900151, los cuales son recíprocos a los proyectos 050078 y 050077 respectivamente, y pertenecen a proyectos del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia.
- d. Que el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES mediante oficio con radicado No. 2025010096287 del 28 de febrero de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno y al Departamento Administrativo de Planeación la expedición del concepto favorable.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable mediante oficio con radicado No. 2025030096572 del 04 de marzo de 2025.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión con el propósito de brindar las condiciones necesarias individuales a los atletas y para-atletas que les permita representar el departamento de Antioquia en competencias de alto rendimiento. Por lo tanto, la implementación de este proyecto garantiza que los atletas tengan las condiciones necesarias para representar dignamente al departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,



Artículo Primero. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Nombre del proyecto
0-1010	252F	2-3	C43022	050078	\$543.613.722	Fortalecimiento del desarrollo deportivo con miras al alto rendimiento competitivo de los atletas del departamento de Antioquia (900134)
0-2051	252F	2-3	C43022	050078	\$2.056.386.278	Fortalecimiento del desarrollo deportivo con miras al alto rendimiento competitivo de los atletas del departamento de Antioquia (900134)
TOTAL					\$ 2.600.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

FONDO	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Nombre del proyecto
0-1010	252F	2-3	C43022	050077	\$543.613.722	Apoyo y subvención para satisfacer necesidades propias del proceso de preparación y competencia de los Atletas y Para-atletas de alto rendimiento del departamento de Antioquia (900151)
0-2051	252F	2-3	C43022	050077	\$2.056.386.278	Apoyo y subvención para satisfacer necesidades propias del proceso de preparación y competencia de los Atletas y Para-atletas de alto rendimiento del departamento de Antioquia (900151)
TOTAL					\$ 2.600.000.000	

Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Maribel J	5-3-25
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Y F	5-3-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	Diego Aguiar	5-3-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	Néstor F	05/03/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General	César A	05.03.25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

453



Radicado: D 2025070000911
Fecha: 07/03/2025



Tipo:
DECRETO

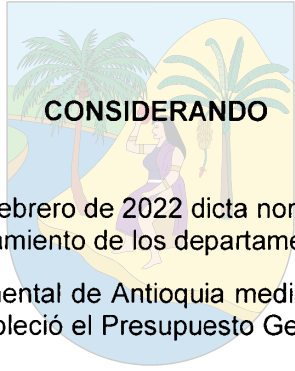


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017, 51 del 16 de diciembre de 2024, y



CONSIDERANDO

- a. Que la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022 dicta normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.
- b. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024, estableció el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2025.
- c. Que la Ordenanza 28 de 2017 en su artículo 93 establece: **"Proyecto de ordenanza de adiciones y traslados. El Gobierno Departamental presentará a la Asamblea proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión"**.
- d. Que para dar cumplimiento al artículo 75° de la Ordenanza 28 de 2017, el Gobernador del Departamento de Antioquia expidió el Decreto 2024070005139 del 27 de diciembre de 2024, "Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal del año 2025", que contiene el detalle del ingreso y del gasto para la vigencia fiscal.
- e. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 04 del 05 de marzo de 2025, modifica el Presupuesto General del Departamento de la vigencia 2025, en varias dependencias de la Gobernación de Antioquia.
- f. Que las modificaciones presupuestales contenidas en la Ordenanza 04 del 05 de marzo de 2025, cuentan con todos los soportes correspondientes los cuales hicieron parte del proyecto de ordenanza, y fueron suministrados por las diferentes dependencias que requerían la modificación.

yh

En mérito de lo expuesto,

[Firma]

2624

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

DECRETA

CAPÍTULO I

TRASLADO DE LA SECRETARÍA GENERAL A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ

ARTÍCULO 1º. Contracreditese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la SECRETARÍA GENERAL, por valor de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.541.546.886), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	171H	2-1-2-02-008	C	999999	\$ 1.541.546.886	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
TOTAL					\$ 1.541.546.886	

ARTÍCULO 2º. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, por valor de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.541.546.886), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	122C	2-3	C45011	220409	\$ 437.025.263	Asesoría para promover el respeto, la protección y garantía de los Derechos Humanos individuales y colectivos en los municipios de Cáceres, El Bagre, Caucaasia, Ituango, Nechi, Turbo, Alejandria, Amagá, Amalfi, Andes, Angostura, Anorí, Apartadó, Arboletes, Chigorodó, Barbosa, Betulia, Briceño, Buriticá, Campamento, Cañasgordas, Carepa, Cocorná, Concepción, Dabeiba, El Santuario, Frontino, Granada, Heliconia, Montebello, Murindó, Mutatá, Nariño, Necoclí, Olayá, El Peñol, Sabanalarga, Salgar, San Andrés de Cuerquia, San Carlos, San José de la Montaña, San Juan de Urabá, San Luis, San Pedro de Urabá, San Rafael, San Roque, San Vicente Ferrer, Segovia, Támesis, Tarazá, Tarso, Titiribí, Toledo, Uramita, Urrao, Valdivia, Valparaíso, Vegachi, Vigía del Fuerte, Yarumal, Yondó y Zaragoza.
0-1010	122C	2-3	C12022	090039	\$ 1.104.521.623	Fortalecimiento del acceso a la justicia, prevención del delito y prevención de las violencias basadas en género en el Departamento de Antioquia
TOTAL					\$ 1.541.546.886	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

CAPÍTULO II

TRASLADO DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS A DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 3º. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, por valor de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	173H	2-1-3-07-02-001-02	C	999999	\$ 100.000.000.000	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)
Total					\$ 100.000.000.000	

ARTÍCULO 4º. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, por valor de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	151F	2-3	C41032	070134	\$ 43.392.997.261	Suministro de raciones alimentarias a los escolares matriculados en las sedes educativas oficiales de los 116 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia -Educación
0-1010	151F	2-3	C22011	020386	\$ 9.000.000.000	Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia
0-1010	151F	2-3	C22021	020392	\$ 20.000.000.000	Fortalecimiento de oferta y becas para el acceso y la permanencia escolar a la educación media técnica, post-secundaria terciaria de los habitantes de Antioquia
0-1010	151F	2-3	C22016	020387	\$ 1.000.000.000	Mejoramiento de las capacidades y competencias de docentes, directivos docentes y agentes educativos de los establecimientos educativos oficiales y de cobertura del Departamento de Antioquia
0-1010	151F	2-3	C22012	020388	\$ 10.000.000.000	Sistematización de las historias laborales de los docentes y directivos docentes del departamento de Antioquia
0-1010	173H	2-3	C23011	160044	\$ 3.708.000.000	Fortalecimiento de los sistemas de información e infraestructura de TIC de la Gobernación de Antioquia
0-1010	173H	2-3	C45991	220405	\$ 5.000.000.000	Fortalecimiento Componentes de la Gestión Documental

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	121C	2-3	C45021	220392	\$ 1.500.498.292	Fortalecimiento de la Organización Democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en el Departamento de Antioquia
0-1010	121C	2-3	C45021	220393	\$ 99.501.708	Fortalecimiento y promoción de la participación ciudadana en Antioquia
0-1010	121C	2-3	C45994	220431	\$ 100.000.000	Fortalecimiento Articulación y acompañamiento a las capacidades técnicas y de gestión institucional en las entidades territoriales del Departamento de Antioquia
0-1010	121C	2-3	C45021	220374	\$ 950.000.000	Apoyo técnico y administrativo para el ejercicio del gobierno propio indígena Antioquia
0-1010	121C	2-3	C17042	140098	\$ 100.000.000	Apoyo a la gestión territorial, la conservación del hábitat y el mejoramiento del entorno físico y comunitario indígena Antioquia
0-1010	121C	2-3	C45021	220377	\$ 900.000.000	Implementación en la transversalización de enfoque diferencial afro en Antioquia
0-1010	121C	2-3	C45032	220411	\$ 1.000.000.000	Asistencia Fortalecer los cuerpos de bomberos voluntarios para la atención y gestión integral del riesgo Antioquia
0-1010	100A	2-3	C45992	220441	\$ 800.000.000	Fortalecimiento de la gestión institucional de las entidades territoriales del Departamento de Antioquia
0-1010	100A	2-3	C35021	110068	\$ 2.349.002.739	Implementación de estrategias para la Internacionalización de Antioquia
0-1010	100A	2-3	C35021	110070	\$ 100.000.000	Implementación de estrategias para la Cooperación de Antioquia
TOTAL					\$ 100.000.000.000	

ARTÍCULO 5°. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el DESPACHO DEL GOBERNADOR, por valor de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	100A	2-3	C41034	070133	\$ 14.000.000.000	Implementación de estrategias que mejoren el acceso a los alimentos, para garantizar el Derecho Humano a la Alimentación Saludable en el territorio del departamento de Antioquia
TOTAL					\$14.000.000.000	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

ARTÍCULO 6°. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la SECRETARÍA DE LAS MUJERES, por valor de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	132D	2-3	C45021	220426	\$14.000.000.000	Implementación del Sistema Departamental del Cuidado, fomentando el reconocimiento y visibilización del aporte de las mujeres a la economía en Antioquia
TOTAL					\$14.000.000.000	

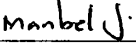
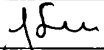
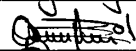
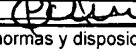
Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		06/03/2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		06/03/2025
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		06-3-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		06/03/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		06/03/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*